



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-820-SPA-540, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana por el ruido generado por un establecimiento mercantil denominado "El Botanero" ubicado en calle 10 lote, 169-A, Manzana 18 (entre calles sur 21 y sur 23), colonia Leyes de Reforma 1ª Sección, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en diferente día y horario, al establecimiento señalado en el escrito de denuncia, el cual se encontraba cerrado, por lo que no se constató la emisión de nivel sonoro. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante coadyuvara con esta Entidad y proporcionara información respecto al día y horario en que se presentan los hechos denunciados; sin embargo, no se obtuvo respuesta a dicho requerimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se ciñe a las presuntas emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil ubicado en calle 10 lote, 169-A, Manzana 18, colonia Leyes de Reforma 1ª Sección, Delegación Iztapalapa, razón por el cual el personal de esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos de los cuales no se constató contravención a la norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el establecimiento señalado en el escrito de denuncia, se encontraba cerrado; por lo anterior, mediante oficio de prevención se requirió, a la persona denunciante indicara el día y la hora en el que percibe los



hechos denunciados; lo anterior, con la finalidad de realizar el estudio de nivel sonoro, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató ruido proveniente del establecimiento ubicado en calle 10, lote 169-A, Manzana 18, colonia Leyes de Reforma 1ª Sección, Delegación Iztapalapa, debido a que se encontraba cerrado al momento de las diligencias; y la persona denunciante no informó el día y horario en que se percibían las molestias de ruido; por lo que esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/SAS/drg